

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0592****AUTO No.**Valledupar **26 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL- EMBECERRIL E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT No. 800.154.065-1.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, se aprobó el Plan de Saneamientos y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de Becerril- Cesar en su componente urbano, imponiéndole a la Empresa de Servicios Públicos "EMBECERRIL", con identificación tributaria No. 800.154.065-1, como prestador del servicio público de alcantarillado una serie de obligaciones.

Que a través de Auto No. 377 del 01 de octubre de 2018, la Subdirección del Área de Gestión Ambiental ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010.

Que la Coordinación GIT Para La Gestión de Saneamiento Ambiental y Control De Vertimientos de la Corporación, le comunicó a la oficina jurídica el día 23 de noviembre de 2018, el informe resultante de la visita de control y seguimiento, y para su conocimiento las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.

Que la Oficina Jurídica en uso de sus facultades ordenó mediante Auto No. 744 del 17 de junio de 2019, Iniciar Proceso Sancionatorio ambiental contra Empresa de Servicios Públicos EMBECERRIL E.S.P., por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado personalmente a su apoderado legalmente constituido y conforme a poder anexo en el folio 26 del expediente, a la Doctora Kathy Josefina Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 49.795.681 con T.P. No. 144.850 del C. S. de la J.

Que Conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009, se continúa la actuación procesal emitiendo Auto No. 1345 del 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se Formuló Pliego de Cargos contra la Empresa de Servicios Públicos EMBECERRIL E.S.P., con identificación Tributaria No. 800.154.065-1, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente a su apoderado judicial legalmente constituido y conforme a poder anexo en los folios 47 al 52 del expediente, a la Doctora Kathy Josefina Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 49.795.681 con T.P. No. 144.850 del C. S. de la J., el día 13 de noviembre de 2019. (como se visualiza en el expediente a folio 47), bajo los siguientes cargos:

"Cargo Primero: Presuntamente por NO presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos, revisada la información que reposa en el expediente no yacen soportes del cumplimiento de esta actividad, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral tres (3) de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR.

Cargo Segundo: Presuntamente por NO Cancelar la tasa retributiva que liquide la corporación, a la fecha de la diligencia de inspección técnica a la empresa de servicios públicos de Becerril, el usuario manifiesta que



CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

no ha realizado el pago correspondiente a la tasa retributiva, incumpliendo lo establecido en Artículo Segundo, numeral siete (7) de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR.

Cargo Tercero: Presuntamente por NO realizar la caracterización semestralmente al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditada ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con allcuotas cada 30 minutos con georreferenciación y registro fotografía en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con un mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones, incumpliendo lo establecido en Artículo Segundo, numeral diez (10) de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR.

Cargo Cuarto: Presuntamente por NO Diseñar y construir el sistema de Alcantarillado pluvias del municipio de Becerril - Cesar, dentro del periodo de largo plazo. Para esto previamente se deben presentar ante CORPOCESAR dentro del periodo largo plazo los diseños y presupuestos para el sistema de alcantarillado pluvial del municipio, incumpliendo lo establecido en Artículo Segundo, numeral dieciocho (18) de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR.

Cargo Quinto: Presuntamente por NO Tener en cuenta durante todo el proceso de implementación del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos del municipio, los niveles de priorización establecidos en el reglamento de aguas Potables y Saneamiento Básico RAS 2000, incumpliendo lo establecido en Artículo Segundo, numeral diecinueve (19) de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR. (...).

Que la Empresa de Servicios Públicos EMBECERRIL E.S.P., no presentó escrito de descargos.

Que a través de auto No. 0157 del 13 de agosto de 2020, se aperturó el periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo sancionatorio ambiental seguido contra EMBECERRIL S.A E. S. P.

II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL-EMBECERRIL S.A E.S.P, NO presentó descargos ni mucho menos aportó pruebas, si se logra avizora que esta dependencia aportó al proceso pruebas mediante el artículo segundo del auto No. 0157 de 2020, en consecuencia, se procederá a darle cierre a la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 de 2009.

Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En ese orden, este despacho de conformidad a la norma en precedencia y en concordancia a lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes alegar de conclusión.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0592

-CORPOCESAR-

26 DIC 2024

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el cierre de etapa probatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la investigada LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL- EMBECERRIL S.A E. S. P, identificada con NIT No. 800.154.065-1, ubicada en la calle 9 No. 5 - 54, y en el correo electrónico gerencia@embecerril-becerril-cesar.gov.co y notificacionjudicial@embecerril-becerril-cesar.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL- EMBECERRIL S.A. E. S. P, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

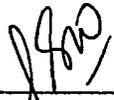
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co

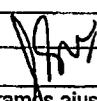
ARTICULO QUINTO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la a Coordinación GIT Para La Gestión De Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR la presente decisión.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.